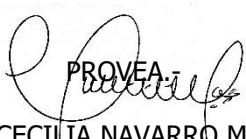


RADICADO : 2022-00368-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YACID GUERRERO SANCHEZ
DEMANDADO : GINA FERNANDA AVILA AREVALO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por YACID GUERRERO SANCHEZ a través de apoderado judicial contra GINA FERNANDA AVILA AREVALO, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de YACID GUERRERO SANCHEZ a través de apoderado judicial contra GINA FERNANDA AVILA AREVALO, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$41.000.000.00), contenidos en la letra de cambio base de ejecución.

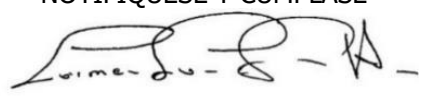
-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 5 de marzo de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

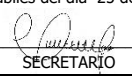
TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia la letra de cambio objeto de la presente ejecución, y la exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-EL ABOGADO HOLGER ROMERO QUINTERO, PORTADOR DE LA TP.328393 DEL C S DE J, actúa como Endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00368-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YACID GUERRERO SANCHEZ
DEMANDADO : GINA FERNANDA AVILA AREVALO

Al Despacho de la señora Juez informo las medidas cautelares presentadas.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al apoderado para que aclare si la medida recae sobre la propiedad o posesión que tenga la demandada sobre el mencionado automotor. Igualmente deberá aportar los correos electrónicos de las entidades a las cuales se les va a dirigir los oficios e igualmente debe ser claro el señor Abogado en señalar el numero del radicado y el Juzgado donde se encuentra la medida cautelar solicitada.

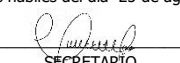
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto 2022.


SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2022-00310-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE :ALFONSO ANGARITA REYES
DEMANDADO : JONATHAN ALONSO BAYONA MANTILLA Y DEMMIS JULIAN JULIO TRUJILLO

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por ALFONSO ANGARITA REYES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, en su condición de Propietario del establecimiento comercial CREDITOS ARA, a través de apoderado judicial contra JONATHAN ALONSO BAYONA MANTILLA Y DEMMIS JULIAN JULIO TRUJILLO igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.091.675.629 Y 1.091.669.110 vecinos de esta ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ALFONSO ANGARITA REYES, mayor de edad, con domicilio y residenciado en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, en su condición de Propietario del establecimiento comercial CREDITOS ARA, a través de apoderado judicial contra JONATHAN ALONSO BAYONA MANTILLA Y DEMMIS JULIAN JULIO TRUJILLO igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.091.675.629 Y 1.091.669.110 vecinos de esta ciudad, por los siguientes conceptos:

a) OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$800.000) a título de capital contenido en el pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 7 de mayo de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, actúa como Endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto 2022.



SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2022-00310-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE :ALFONSO ANGARITA REYES
DEMANDADO : JONATHAN ALONSO BAYONA MANTILLA Y DEMMIS JULIAN JULIO TRUJILLO

Al Despacho de la señora Juez informo la presente medida cautelar.
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al señor apoderado demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto 2022.  SECRETARIO
--

CUADERNO N. 1
PROCESO :EJECUTIVO 2022-00088-00 AUTO EMPLAZAMIENTO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES ANGARITA E HIJOS LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL O POR QUIEN HAGA SUS VECES, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO (Q.E.P.D) Y LA SRA. INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

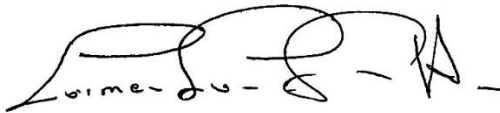
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante este Despacho ordena de conformidad con el Art. 287 CGP, adicionar al auto de fecha 22 de Julio de 2022, la notificación a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO (Q.E.P.D), de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, respecto al emplazamiento de dichos HEREDEROS, el cual será publicado en el Registro Nacional de personas emplazadas. Por secretaria procédase de conformidad.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto 2022.  SECRETARIO
--

PROCESO: EXTRAPROCESO AUTO SEÑALANDO FECHA
SOLICITANTE : LELIS CASTAÑEDA Y JUAN CARLOS GAMERO
PERSONA A INTE : JAVIER ORLANDO SANCHEZ PEREZ

Al Despacho de la señora Juez la presente prueba extraprocesal fue SUBSANADA dentro del termino señalado.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

Ocaña, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con lo solicitado por los señores LELIS CASTAÑEDA Y JUAN CARLOS GAMERO a través de mandataria judicial, este Despacho ordena citar para el día 13 de septiembre de 2022 a las tres de la tarde, al señor JAVIER ORLANDO SANCHEZ PEREZ, para que comparezca al Juzgado y absuelva interrogatorio de parte que en sobre cerrado presentará la parte solicitante a través de su apoderada conforme así lo manifiesta.

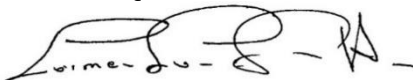
Actúese de conformidad con el Art. 183 y 184 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Notifíquese la presente diligencia de conformidad con los Arts. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022, carga procesal que corresponde a los interesados y que la parte solicitante deberá aportar al proceso como prueba de todas y cada una de las diligencias correspondiente a la notificación al señor SANCHEZ PEREZ.

Cumplido lo anterior, hágase entrega al interesado de los originales dejando copia auténtica para el archivo.

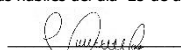
La Abogada PIEDAD LUCIA BOLIVAR GOEZ, PORTADORA DE LA TP. 51.307 DEL C S DE LA J, actúa como apoderada de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto 2022.  SECRETARIO
--

PROCESO: VERBAL DIVISORIO AUTO ADMISION
RADICADO : 2022-00246
DEMANDANTE : CARMEN ANIBAL ANGARITA Y OTROS
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL ANGARITA VARGAS Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Viene al despacho la anterior demanda DIVISORIA presentada por CARMEN ANIBAL ANGARITA VARGAS, LUIS RAMIRO ANGARITA VARGAS, OMAIDA ANGARITA VARGAS Y NINOSKA FERNANDA ANGARITA SERNA a través de apoderado judicial contra MIGUEL ANGEL ANGARITA VARGAS, MARTHA INES ANGARITA VARGAS, FARIDE ANGARITA VARGAS, TORCOROMA ANGARITA VARGAS, DIGNA ESTHER ANGARITA DE BENAIEZ, ANAYIBE ANGARITA DE SARAVIA, VICTOR MANUEL ANGARITA VARGAS Y JOSE YEBRAIL ANGARITA VARGAS, a efectos de estudiar su admisión.

Subsanada la misma dentro del término de ley, observa el Despacho que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en los Arts. 82 y 83 CGP, ordenándose en consecuencia su admisión.

De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste a través de apoderado judicial.

Actúese de conformidad con lo ordenado en el Art. 406 SS CGP.

Notifíquese la presente diligencia de conformidad con los Arts. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022, carga procesal que corresponde a los interesados y que la parte solicitante deberá aportar al proceso como prueba de todas y cada una de las diligencias correspondiente a la notificación al señor SANCHEZ PEREZ.

Inscríbase la presente demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de II PP Ocaña N.S, bajo el número de M.I. 270-20599. Líbrese oficio pertinente a la Oficina de Registro de II Ocaña, comunicando lo aquí ordenado.

EL ABOGADO SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO, PORTADOR DE LA T.P. 244217 DEL C S DE J, actúa como Apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto 2022.


SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2022-00275 AUTO RECHAZO DE PLANO
DTE: HERMES CARVAJALINO ROMERO Y OTROS
DDO: MARIELA CORONEL, JESUS CORONEL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 12 de Julio de 2022 a las seis de la tarde y el señor apoderado lo hizo dentro del término señalado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA, SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de agosto de dos mil veintidos.-

Se halla al Despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por HERMES CARVAJALINO ROMERO Y OTROS a través de apoderado judicial contra MARIELA CORONEL, JESUS CORONEL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y en el cual la parte demandante a través de su apoderado subsana dentro del término de ley la misma.

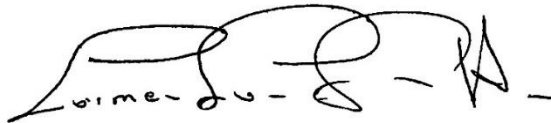
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma, el señor Apoderado demandante si bien en el escrito de subsanación presenta un certificado registral, este no corresponde al certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-4315, toda vez que el aportado es un certificado de libertad y tradición pero para esta clase de procesos además del certificado de tradición, debe aportarse el señalado en el numeral 2 del auto de fecha 1 de Julio de 2022, por tanto dicho numeral al no ser subsanado en debida forma, el Despacho rechaza de plano la presente demanda por lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por HERMES CARVAJALINO ROMERO Y OTROS a través de apoderado judicial contra MARIELA CORONEL, JESUS CORONEL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00284-00 AUTO RECHAZO DE PLANO
PROCESO :SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO DE PLACAS JGW 466
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA
GARANTE: MIGUEL LEONARDO QUINTERO PINTO

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 4 de agosto de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS JGW 466 PROMOVIDO POR RCI COLOMBIA a través de apoderada judicial contra MIGUEL LEONARDO QUINTERO PINTO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS JGW 466 PROMOVIDO POR RCI COLOMBIA a través de apoderada judicial contra MIGUEL LEONARDO QUINTERO PINTO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
2. -Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto 2022.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00494-00 AUTO TRASLADO EXCEPCIONES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ
DEMANDADO : JAVIER ALONSO MANTILLA IBAÑEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada a través de apoderado judicial presenta dentro del término de ley, EXCEPCIONES DE FONDO DE: 1. EXCEPCION CONTRA LA ACCION CAMBIARIA "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION COBRADA", constante de 11 folios de la contestación, una copia declaración extraproceso, copia contrato de permuta, copia contrato compraventa inmueble de fecha 29 de julio de 2021 y copia certificado registral M.I. 196-36204.

PROVEA.-


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.-

Del anterior memorial de excepciones de mérito propuesto por la parte demandada a través de Apoderado judicial y que según el señor apoderado ya fue enviado al correo electrónico de la parte demandante, ordénese correr traslado a la Parte ejecutante de conformidad con el Art.443 C. GENERAL DEL PROCESO, por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

EL ABOGADO HENRY SOLANO TORRADO, PORTADOR DE LA TP. 22732 C S DE LA J, actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

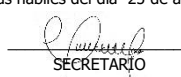
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00018-00 AUTO CORRIENDO TRASLADO EXCEPCIONES
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ALEXANDER MUÑOZ PABON
DEMANDADO : JOSE LEONARDO MOROCHO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada en nombre propio presenta dentro del término de ley, EXCEPCIONES DE FONDO DE: 1. EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION ART. 94 CGP, constante de 1 folio.

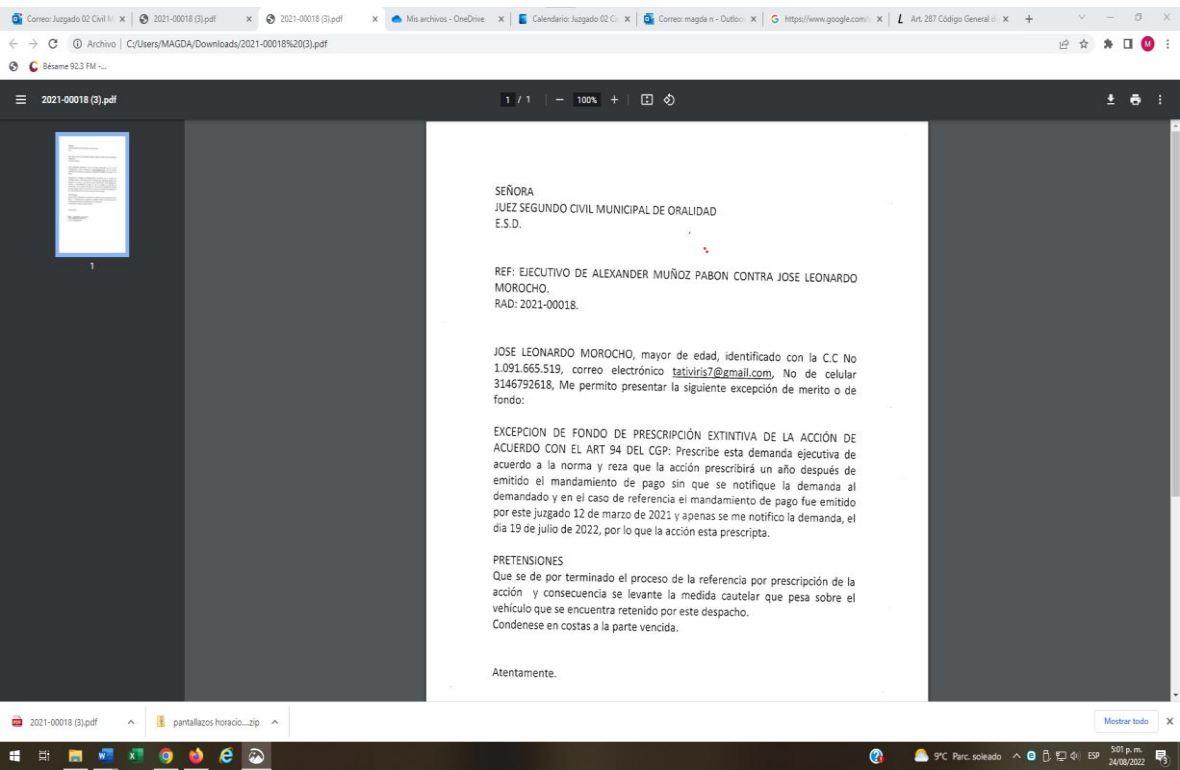
PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.-

Del anterior memorial de excepciones de mérito propuesto por la parte demandada en nombre propio ordénese correr traslado a la Parte ejecutante de conformidad con el Art.443 C. GENERAL DEL PROCESO, por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.



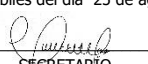
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00265-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE ALFONSO JACOME
DEMANDADO : SANDRA MILENA BAYONA PEREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.


PROVEA -
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por JOSE ALFONSO JACOME a través de apoderado judicial contra SANDRA MILENA BAYONA PEREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de JOSE ALFONSO JACOME a través de apoderado judicial contra SANDRA MILENA BAYONA PEREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), contenidos en la letra de cambio base de ejecución.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 15 de Junio de 2021 hasta su cancelación.

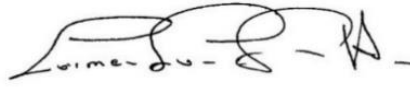
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia la letra de cambio objeto de la presente ejecución, y la exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-EL ABOGADO CARLOS FABIAN GIL GASCA, PORTADOR DE LA TP.350572 DEL C S DE J, actúa como Endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 138

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto 2022.


SECRETARIO